

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0761-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1405-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** por causal de incumplimiento de obligación de presentación de expediente de proyecto, a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 24,644.23 m² ubicado en la intersección de la avenida Pedro Garezón con la avenida Arica, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01322956 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.º 39685 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De los antecedentes de “el predio”

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales se determinó que el dominio de “el predio” obra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

SBN, en el Asiento 0001 de la partida n.º P01322956 del Registro de Predios de Lima. Asimismo, con Resolución n.º 0558-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de agosto de 2018 (en adelante la “Resolución”), esta Superintendencia aprobó la afectación en uso a favor del **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** (en adelante “la Municipalidad”) por plazo indeterminado para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Deportivo del Centro de Formación Deportivo José Balta – Ancón, distrito de Ancón, Lima- Lima”; asimismo, se dispuso que deberá de cumplir dentro del plazo de dos (02) años, con presentar el expediente del proyecto, bajo sanción de extinción del derecho otorgado. Cabe precisar que, la citada resolución ha sido notificada el **22 de agosto de 2018** a “la Municipalidad” en el área de Tramite Documentario de la referida municipalidad;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 03023-2022/SBN-DGPE-SDS del 01 de diciembre de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00417-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre de 2022 (en adelante el “Informe de Supervisión”), con el cual comunica las acciones de supervisión realizadas en el marco de su competencia, y a su vez solicita que esta Subdirección evalúe la extinción del derecho otorgado (afectación en uso) en “el predio” por incumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y el subnumeral 6.4 de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”), la misma que será aplicada de manera supletoria en lo que fuere pertinente para el procedimiento de extinción de la afectación en uso en uso en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final² de “la Directiva”;

6. Que, de dicho modo, de acuerdo al subnumeral 6.4.1 y siguientes de “la Directiva”, el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo, la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, al respecto de las acciones de supervisión realizados por la “SDS” sustentadas en el “Informe de Supervisión”, del cumplimiento de la obligación formal (condición) establecido en el acto administrativo de afectación en uso contenido en artículo 2º de la “Resolución”, se concluyó que “la Municipalidad” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso, descrita en el literal b) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto “Mejoramiento del Servicio Deportivo del Centro de Formación Deportivo José Balta – Ancón, distrito de Ancón, Lima- Lima”, cuyo plazo venció el 23 de agosto de 2020; por lo que, solicitó evaluar la extinción total de la afectación en uso;

² Segunda. - Aplicación supletoria de la Directiva

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de predios de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

9. Que, el “Informe de Supervisión” comunica que la “SDS” con Memorándum n.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022 solicitó a esta Subdirección informar si el beneficiario del derecho otorgado sobre “el predio” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con las obligaciones formales establecidas en la “Resolución”, o por el contrario ha presentado pedido de ampliación y/o suspensión. Por su parte, mediante Memorándum n.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de noviembre de 2022, se informó que el beneficiario del derecho no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”;

10. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra “la Municipalidad”, según consta del contenido del **Oficio n.º 00943-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 06 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación del presente procedimiento con la información que se cuenta a la fecha. Cabe precisar que, “el Oficio” fue notificado el 07 de febrero de 2023 a través de la oficina de la mesa de partes virtual de “la Municipalidad”, según consta del cargo de notificación que obra en el presente expediente;

11. Que, mediante Oficio n.º 074-2023-SG/MDA presentado el 01 de marzo de 2023 (Solicitud de ingreso n.º 05192-2023), “la Municipalidad” solicitó prórroga del plazo a fin de presentar los descargos pertinentes y sustentar la prioridad de mantener la afectación en uso respecto de “el predio”.

12. Que, en atención a ello a lo solicitado por “la Municipalidad”, mediante Oficio n.º 02039-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de marzo de 2023 (en adelante “el Oficio 2”), esta Subdirección otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del documento, con la finalidad de que cumpla con presentar los descargos solicitados, en aplicación de los numerales 147.2 y 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”);

13. Que, asimismo “el Oficio 2” fue notificado el 24 de marzo de 2023 a través de la mesa de partes virtual de “la Municipalidad”, según consta del cargo de notificación que obra en el presente expediente. Por lo que, de conformidad con el numeral 20.1.1 del artículo 20º y el numeral 142.1 del artículo 142º del “TUO de la LPAG”, se le tiene por bien notificado. En tal sentido, el plazo máximo para realizar los descargos venció el 11 de abril de 2023; sin embargo, “la Municipalidad” no presentó lo solicitado, conforme se observa de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento advertido, por lo que se continua con la evaluación del presente procedimiento con la información con la que se cuenta;

14. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00417-2022/SBN-DGPE-SDS), así como la evaluación de antecedentes de “el predio” se ha determinado lo siguiente:

14.1. “El predio” es un lote de **dominio público del Estado** que se encuentra **inscrito a favor del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia**, en la partida n.º P01322956 del Registro de Predios de Lima.

14.2. Se encuentra vigente el acto de administración (afectación en uso) a favor de la **Municipalidad Distrital de Ancón** para destinarlo a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio Deportivo del Centro de Formación Deportivo José Balta – Ancón, distrito de Ancón, Lima- Lima”, cuyo expediente de proyecto debía ser presentado en el plazo de dos (2) años conforme está establecido en la Resolución n.º 0558-2018/SBN-DGPE-SDAPE, el cual **venció el 23 de agosto de 2020** (según lo indicado en el octavo considerando).

14.3. Sin embargo, de la evaluación de la documentación se tiene que “la Municipalidad” no ha presentado el expediente del proyecto a ejecutar sobre “el predio”, no se encuentran solicitudes y procedimientos administrativos pendiente de evaluación sobre el mismo y no se ha solicitado algún pedido de ampliación y/o suspensión de plazo.

15. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** no ha incumplido con presentar el expediente del proyecto “Mejoramiento del Servicio Deportivo del Centro de Formación Deportivo José Balta – Ancón, distrito de Ancón, Lima- Lima” dentro del plazo otorgado, cuyo vencimiento fue **23 de agosto de 2020**; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección **declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación de presentar expediente de proyecto, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;**

16. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción del derecho otorgado (afectación en uso), el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

17. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión el contenido de la presente resolución, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

18. Que, finalmente se precisa que mediante Oficio n.° 00934-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de febrero de 2023 se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del presente procedimiento administrativo. En esa misma línea, corresponde comunicar el contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”;

19. Que, el profesional técnico de esta Subdirección a través del correo electrónico del 21 de julio de 2023, señaló que no existe superposición con procesos judiciales que recaigan sobre “el predio”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0899-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** por causal de incumplimiento de la obligación de presentación del expediente del proyecto, a favor del Estado, respecto del predio estatal de 24,644.23 m² ubicado en la intersección de la avenida Pedro Garezón con la avenida Arica, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01322956 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 39685, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes a su competencia.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**